



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5770

Esta ley se sancionó y promulgó el día 12 de mayo de 1981.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 11.231, del 18 de mayo de 1981.

Ministerio de Economía

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de
L E Y**

Artículo 1°.- Autorízase al Ministerio de Economía de la Provincia, a gestionar ante la Subsecretaría de Hacienda de la Nación la pertinente conformidad que posibilite la captación de recursos financieros por hasta la suma de doscientos mil millones de pesos (\$200.000.000.000) en los términos de la Circular N° 1.050 del Banco Central de la República Argentina y que se canalizará a través del Banco Provincial de Salta.

Art. 2°.- Déjase establecido que los recursos financieros a que se hace referencia en el artículo precedente, se destinarán exclusivamente a refinanciar a largo plazo los préstamos que el Banco de la Provincia de Salta tiene concedido el Gobierno de la Provincia y sus entidades descentralizadas.

Art. 3°.- Aféctase a favor de la Nación la parte proporcional de la participación de la provincia de Salta en los Impuestos Nacionales sujetos a distribución, hasta cubrir en cada ejercicio las amortizaciones o servicios financieros que dimanen de la operatoria crediticia consignada en la presente ley, y en tanto se alcance la conformidad a que hace referencia el artículo 1° de esta ley.

Art. 4°.- Facúltase al Ministerio de Economía de la Provincia a otorgar al Banco Provincial de Salta los avales que resulten necesarios a efectos de cubrir las exigencias de la o las entidades que intervengan en el préstamo.

Art. 5°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Folloni – Sansberro – Alvarado